JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00051
Auto Interlocutorio Nro. 396
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado: JUAN MANUEL BUSTAMANTE VALENCIA
Referencia: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como demandante en causa propia. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84207d22b4a874d4105196af76b76a824b03b34b348f1e19defe8182a4ea1598**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 03 de mayo de 2023.

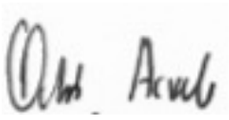

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05-079-40-89-001-2023-00468
Auto Interlocutorio	397
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
Demandado	ALEXANDRA GARCIA SIERRA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, actuando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALEXANDRA GARCIA SIERRA, para que a su favor y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. ($10.577.779,oo)** como capital contenido en el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017756926

expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 5223438, más los intereses mora a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

B) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M. L. ($2.458.528,oo)** como intereses de plazo contenidos el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017756926 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 5223438, causados y no pagados entre el 10 de febrero de 2023 y el 23 de noviembre de 2023.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación a la demandada en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a la demandada ALEXANDRA GARCIA SIERRA, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico alexagarcia1981@hotmail.com (obtenido de la información suministrada por el demandado en el momento de la solicitud de crédito en la entidad demandante, según evidencia allegada), a través de la empresa CERTICAMARA S.A., el cual fue recibido el día 20 de febrero de 2024, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Certificado de Depósito de Valores) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, de la Ley 527 de 1999 y de los arts. 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la demandada y a favor de la parte actora.

2. La demandada ALEXANDRA GARCIA SIERRA, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** y en contra de ALEXANDRA GARCIA SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. ($10.577.779,oo)** como capital contenido en el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017756926 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 5223438, más los intereses mora a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

B) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M. L. ($2.458.528,oo)** como intereses de plazo contenidos el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017756926 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 5223438, causados y no pagados entre el 10 de febrero de 2023 y el 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

V.M.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1375330c3f1271ed8487ef2e781953abc16919518260b2f8ed0b3149e5602234**

Documento generado en 03/05/2024 11:04:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2021-00307
Auto Interlocutorio Nro. 398
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA
Asunto: TERMINA POR PAGO (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8f831440cac3cd95a59d2eca80bee8ec9a4afca3a3aac8c3099052626fba2a**

Documento generado en 03/05/2024 11:04:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMSICUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2020-00043
Auto de Sustanciación Nro. 319
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JANNIER ADRIAN LONDOÑO PULGARÍN Y DANIEL FERNANDO ALCARAZ MÚNERA
ASUNTO: TOMA NOTA CANCELACIÓN DE EMBARGO DE REMANENTES

De conformidad con lo manifestado en el oficio Nro. 050 del 20 de febrero de 2024, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA, se ordena tomar nota de la cancelación del embargo de remanentes ordenado por ese Despacho para este proceso, y que fuere comunicado mediante oficio Nro. 392 del 16 de septiembre de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbd7631cc305ad43c05368226ede6e7cc41218ff331034044df7d5c5e33e7b**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00299
Auto de sustanciación Nro. 320
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: ASTRID OMAIRA TOBON HENAO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA
Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL – CONVALIDA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al codemandado REINALDO ANTONIO TOBÓN ZAPATA en calidad de HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA, allegada de la empresa de correo TODAENTREGA, con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 21 de enero de 2024, con recibo de pago por valor de $50.000, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En vista de lo anterior y por cuanto venció el término de cinco (5) días que tenía el codemandado REINALDO ANTONIO TOBÓN ZAPATA en calidad de HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiese hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

De otro lado, de conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede por los codemandados ARCENIO DE JESÚS TOBÓN ZAPATA, RODOLFO ANTONIO TOBÓN ZAPATA; ASDRUBAL ALEXANDER GARCÍA TOBÓN Y EDUAR ESTEBAN GARCÍA TOBÓN (en representación de BEATRIZ ELENA TOBÓN ZAPATA), en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso, se les considera notificados por conducta concluyente del auto de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, toda vez que expresamente manifiestan que conocen la providencia en mención.

V.M.

De acuerdo a lo anterior, y a partir del momento en que se recibió en el Despacho tal escrito, esto es, el 05 de marzo de 2024, los codemandados ARCENIO DE JESÚS TOBÓN ZAPATA, RODOLFO ANTONIO TOBÓN ZAPATA, ASDRUBAL ALEXANDER GARCÍA TOBÓN Y EDUAR ESTEBAN GARCÍA TOBÓN disponían del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) para proponer las excepciones que a bien tuvieran, empero dichos términos fenecieron sin recibir pronunciamiento alguno por parte de los codemandados en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70fe95b6112968d5b3adef9e24815d7e08e6de021d1975ee6906812ebbe07c1**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-0001-2014-00094
Auto de Sustanciación Nro. 321
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA DEL CARMEN TORO GUZMAN
Cesionaria: LINA MARCELA GUZMAN ALZATE
Demandado: OSCAR ANDRES ARROYAVE CORREA
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.142.910 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 248.704 del C. S. de la J., para que represente a la cesionaria LINA MARCELA GUZMAN ALZATE, en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95618bc160cb8e93349b5a3ef919cc01d9bea7e8b02d5f12b9e44b9534f9e994**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2018-00264
Auto de Sustanciación Nro. 322
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MARTIN EMILIO SILVA ATEHORTUA
Asunto: REQUIERE APODERADA PREVIO A ADMITIR RENUNCIA DE PODER

Una vez se verifique que se allegó la comunicación enviada al poderdante (BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.), conforme lo establece el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., se entenderá admitida la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante y a la cesionaria, que hace la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, como apoderada de la parte demandante y de la cesionaria en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. y como cesionaria REINTEGRA S.A.S., en contra de MARTIN EMILIO SILVA ATEHORTUA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14741ef5b6dc6c5e5eb363d8524e6a60a050a4da7e47268e7caec103d933c61**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00350
Auto de sustanciación Nro. 323
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado: ESTEBAN MAURICIO TAPIAS CASAS
Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. CAROLINA GALLEGO MARTÍNEZ, donde procura la terminación del proceso por pago total, no es procedente, toda vez que la demandada fue rechazada mediante auto del 14 de febrero de 2023, notificada por estados Nro. 021 del 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f05c911647b008f6ca3ef32dd032fbabd6b1736dd099f86426732dbe4e32fad**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00445
Auto de Sustanciación Nro. 324
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA
Demandado: JOHN ALEXANDER RENDON GAVIRIA Y MARLON DAVID RUIZ GALLEGO
Asunto: RECONOCE DEPENDIENTE

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede por la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, al estudiante de derecho JUAN PABLO CASTAÑO JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 1.152.466.860.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae253e23fbda31eb0128b4d9046e92a28bbd007fd0059f19c408a1a74ce6259**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00169
Auto de sustanciación Nro. 325
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.
Demandados: OMAR HUMBERTO MARIN HENAO, SANTIAGO VILLEGAS VALENCIA Y JHON FERNANDO NEIRA ORTIZ
Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio Nro. 413 de fecha 25 de septiembre de 2023, procedente de del pagador POLICÍA NACIONAL, donde se pronuncian sobre el embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1ba999655729d3fb5a217e891a786603b5e675ce025a017c8336f2324fb41**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00093
Auto de sustanciación Nro. 326
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ
Demandado: CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ
Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los escritos procedentes de la Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde informa que el despacho comisorio fue repartido al corregidor de Platanito y en dicha Corregiduría de platanito le indicaron 22 de febrero hogaño que no había funcionario que hiciera las diligencias, por lo que deben esperar que asignen uno nuevo y además le indicaron el pasado 08 de marzo que estaban organizando toda la documentación para programar las diligencias de secuestro, notificándola al correo electrónico demorándose mínimo 15 días. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7626d2972e399388c8f2818b1fba0a99e2578a41f2549540a92229645b7362**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00468
Auto de sustanciación Nro. 327
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
Demandado: ALEXANDRA GARCIA SIERRA
Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso las respuestas al oficio 023 de fecha 14 de febrero de 2024, procedente del pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, donde se pronuncian sobre el embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d25a9816b5831e883267f95293cb30483fe17230d2d96560d6471b4aced6317**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00443
Auto de sustanciación Nro. 329
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA
Demandado: OSCAR ARMANDO BUSTAMANTE S.
Referencia: SOLICITUD YA RESUELTA – INSTA A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante escrito que antecede el señor JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA, actuando como demandante en causa propia, solicita dar trámite a la medida cautelar de embargo de salario del ejecutado presentada con la demanda. Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la parte demandante que, la solicitud ya fue resuelta mediante auto del 09 de febrero de 2024 y el oficio se remitió al pagador vía correo electrónico en la fecha 12 de febrero de 2024.

Así mismo, se insta a la parte demandante para que, en lo sucesivo, den estricto cumplimiento al art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir los memoriales o actuaciones que realice desde el canal digital o dirección electrónica suministrada, siendo en el caso de la parte demandante el correo electrónico JairoAlbertoBerrioCorrea0307@gmail.com, mismo que fue informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f5b393385a919672a509ce8a6e4ecb53528877b440b4e3df21df28b5e08ac0**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica